

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Lunes, 14 de septiembre de 1992

Núm. 210

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

	Página
Notificando pliego de cargos y expediente sancionador de multa	3609

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Texto regulador del precio público por el estacionamiento de vehículos dentro de determinadas zonas de la ciudad, así como su reglamento	3610
Corrección de errores de las bases de la convocatoria para proveer una plaza de auxiliar administrativo del Patronato Municipal del Ballet de Zaragoza	3612
Acuerdo de modificación del epígrafe b) del artículo 3.º de la Ordenanza especial de estacionamiento para minusválidos	3612
Convocatoria para la concesión de subvenciones de apoyo a iniciativas de interés medioambiental	3612

Centro de Reclutamiento de Zaragoza

Citaciones de incorporación al servicio militar en filas	3612-3613
--	-----------

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Yuma	3613
---	------

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Dando normas sobre reapertura de bodegas	3615
--	------

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos	3615-3616
--	-----------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia y otro	3616-3619
--	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3620-3621
Juzgados de lo Social	3621-3623

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes del término de Rabal

Anuncio de la Agencia Ejecutiva sobre subasta de bienes inmuebles	3624
---	------

Comunidad de Regantes de Tobed

Convocando a Junta general extraordinaria	3624
---	------

Grupo Revi, S. A.

Acuerdo de disolución de la sociedad	3624
--	------

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 55.291

Con fecha 1 de julio de 1992, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos (expediente núm. 610-92), dirigido a don Emilio Artigas Rivas, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle San Antonio Abad, 62), en el que literalmente se decía:

«En virtud de cuanto se establece en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, el excelentísimo señor delegado del Gobierno ha acordado encargar la instrucción de los expedientes sancionadores por infracción a la mencionada ley a la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Delegación del Gobierno, por lo que, recibida con fecha 24 de junio de 1992 denuncia formulada contra usted por la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza, se formula el siguiente pliego de cargos:

Que el día 19 del pasado mes de junio, a las 1.35 horas, en la calle San Antonio Abad, 29, de esta capital, al proceder a su identificación por parte de la fuerza actuante, le fueron ocupados dos cuchillos de 20 centímetros de hoja, estando prohibida su tenencia y circulación.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1 de 1992, sobre protección de la seguridad ciudadana ("BOE" núm. 46, de 22-2-92), en relación con el vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("BOE" núm. 230, de 25-9-81), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación. — La jefa de la Unidad, Ana Midón Carmona.» (Firmado.)

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 28 de agosto de 1992. — El gobernador civil accidental, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 53.619

El día 29 de junio de 1992 la Delegación del Gobierno en Aragón efectúa resolución de expediente sancionador (expediente núm. 483-92), dirigido a don Jesús Rodríguez García, con último domicilio conocido en Francisco Cidón, 9, de Zaragoza, en el que literalmente se dice:

«Visto el expediente instruido en este Centro a don Jesús Rodríguez García, y

Resultando que con fecha 18 de mayo de 1992 se recibió en este Centro denuncia formulada contra usted por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), al haber utilizado el día 15 de abril de 1992 los servicios de ferrocarril en el trayecto Madrid-Zaragoza, expreso 270, viajando en segunda clase, sin haber abonado el precio correspondiente, como es preceptivo;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado al interesado, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar descargos en defensa de su derecho;

Vistos la Ley 16 de 1987, de 30 de julio ("BOE" núm. 182, de 31-7-87), de ordenación de los transportes terrestres; Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres ("BOE" núm. 241, de 8-10-90); la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19-9-88), la Resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (BOP núm. 150, de 1-7-89), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que en el artículo 142.i) de la mencionada ley establece que se considera infracción "el incumplimiento por los usuarios de las obligacio-

nes que les corresponden”, en relación con el artículo 173 de la misma normativa, que establece las cuantías sancionadoras, y el artículo 293.11) del Reglamento al señalar: “Queda prohibido... viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de la tarifa aplicable”;

Considerando que el mencionado Reglamento de la Ley de Ordenación del Transporte otorga en su artículo 299.4) a los empleados de las empresas ferroviarias, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad, gozando, en consecuencia, de la presunción de veracidad y fuerza probatoria que, salvo prueba en contrario, gozan los informes policiales; Considerando que es competencia de mi autoridad imponer la sanción que resulte adecuada, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente instruido, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos,

He resuelto imponer a don Jesús Rodríguez García una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 13 de agosto de 1992. — El gobernador civil accidental, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 56.339

La M. I. Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria de 28 de julio de 1992, acordó aprobar definitivamente, una vez resueltas las reclamaciones formuladas contra el mismo, el precio público 25.11 y su texto regulador, por la ocupación privativa del dominio público local, mediante estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la ciudad, así como el Reglamento del Servicio, de conformidad al anexo que se acompaña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de agosto de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

A N E X O

Texto regulador del precio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad

Artículo 1.º Fundamento. — El fundamento del presente precio público radica en el aprovechamiento especial de la vía pública que supone el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de estacionamiento regulado previstas y descritas en este texto y en el Reglamento del Servicio que lo regula, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Art. 2.º Modalidades. — Las modalidades de estacionamiento regulado, tal y como se establecen en el Reglamento del Servicio, son:

- a) Estacionamiento regulado de rotación (ESRO).
- b) Estacionamiento regulado para residentes (ESRE).
- c) Estacionamiento combinado.

Art. 3.º Obligados al pago:

1. Estarán obligados al pago del precio público regulado en este texto regulador los conductores que estacionen los vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas afectadas en la modalidad de ESRO, y en caso de ausencia de los mismos y en la modalidad de ESRE, los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales las personas a cuyo nombre figuren los mismos en los correspondientes registros públicos.

2. No estarán obligados al pago del presente precio público:

- a) El estacionamiento regulado de ciclomotores y bicicletas.
- b) El estacionamiento regulado de vehículos con los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que el conductor esté presente en todo momento y la operación tenga una duración máxima de cinco minutos.

c) El estacionamiento regulado de vehículos autotaxi durante la prestación de su servicio y siempre que el conductor esté presente en la parada.

d) El estacionamiento regulado de vehículos oficiales, debidamente identificados y siempre que se encuentren prestando sus servicios.

e) El estacionamiento regulado de vehículos de las representaciones diplomáticas o consulares, debidamente identificados y a condición de reciprocidad.

f) El estacionamiento regulado de vehículos y ambulancias de la Seguridad Social o de la Cruz Roja, siempre que se encuentren prestando los servicios propios de su competencia.

g) El estacionamiento regulado de vehículos que, conforme a la Ordenanza de estacionamiento de vehículos de minusválidos, cuenten con la autorización especial que en la misma se regula.

h) El estacionamiento regulado de vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero de mayor edad, siempre que su tiempo de parada no sea superior a cinco minutos.

Art. 4.º Formas de pago. — 1. En la modalidad de ESRO:

a) El obligado al pago que estacionare en las zonas previstas en el Reglamento del Servicio deberá adquirir en los expendedores un billete de estacionamiento regulado que señalará la fecha y hora hasta la que dura su autorización.

b) Este billete deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

c) Al término del tiempo señalado en el billete, el estacionamiento estará desautorizado y el propietario o conductor del vehículo queda sujeto a las sanciones previstas en la normativa aplicable, pudiendo, no obstante ello, prorrogar su autorización concluida durante treinta minutos después de rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado con la adquisición de un nuevo billete de prórroga expresamente previsto para ello.

d) En el Reglamento del Servicio se fijará el tiempo máximo de autorización de esta modalidad en cada zona, debiendo señalarse para advertencia de los usuarios en la forma prevista en el mismo.

2. En la modalidad de ESRE:

a) De conformidad con lo regulado para esta modalidad de estacionamiento en el Reglamento del Servicio, los titulares de los vehículos que sean residentes en las zonas afectadas y así calificadas podrán solicitar de este Ayuntamiento una autorización de estacionamiento, que conllevará la entrega de un distintivo que, fijado en el vehículo, pueda ser perfectamente visible desde el exterior.

b) La validez de la autorización de estacionamiento para residentes será anual y deberá ser reinstada con anterioridad al término del ejercicio autorizado si se desea continuar con el uso de esta modalidad.

c) Esta autorización permitirá al usuario acogerse a las tarifas previstas para esta modalidad.

3. En la modalidad de estacionamiento combinado: Eventualmente podrán estacionar residentes en zona ESRO y vehículos de rotación en zonas ESRE, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Servicio y de las formas anteriormente descritas.

Art. 5.º Tarifas. — 1. En la modalidad de ESRO:

Duración del estacionamiento autorizado	Importe del p.p.
—Período mínimo 20 minutos	25
—Primera hora	75
—Segunda hora continuada	100
—Billete de prórroga de autorización	300

2. En la modalidad de ESRE:

Duración del estacionamiento autorizado	Importe del p.p.
—Por el día en curso	100
—Por una semana en régimen de abono	400
3. En la modalidad de estacionamiento combinado:	
—Residentes en zona ESRO	200/día
—Vehículos en rotación en zona ESRE:	
Período mínimo 20 minutos	25
45 minutos	100
60 minutos	150

Art. 6.º Infracciones y sanciones. — El régimen de infracciones y sanciones del presente texto regulador se encuentra recogido en el Reglamento del Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) respecto de la prórroga de la autorización concluida.

Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública

Artículo 1.º Definición y objeto del servicio:

1. El objeto del servicio es la prestación de los servicios de regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría destinados al

servicio particular o público, en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda de estacionamiento que en cada momento decida el Ayuntamiento como sujetos a esta Ordenanza.

2. El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratistas destinadas a dicho servicio.

Art. 2.º Tipos de regulación del estacionamiento. — Para la regulación del estacionamiento se adoptan varios tipos de soluciones diferentes, con distinciones específicas, entre las cuales quedan sujetas a precios públicos los siguientes:

a) El estacionamiento regulado de rotación (ESRO): Es un sistema que será vigente en los lugares y zonas de la vía pública señalizados específicamente como sujetos al ESRO, en virtud de resolución de Alcaldía, donde por el hecho de estacionar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de un precio público establecido en función del tiempo en que estaciona y con el objetivo de que reduzca al mínimo posible el tiempo de su estacionamiento y así facilitar que cada lugar destinado al estacionamiento sea ocupado durante cada día por el mayor número posible de vehículos, y que en cada zona de la ciudad existan siempre algunas plazas de estacionamiento disponibles y que disminuya el estacionamiento de corta duración en lugares prohibidos.

b) El estacionamiento para residentes (ESRE): Consiste en la reserva de los lugares y zonas de la vía pública señalizados específicamente como sujetos al ESRE en virtud de resoluciones de Alcaldía, para el estacionamiento de los vehículos que son propiedad de personas residentes en el entorno de cada una de las zonas reservadas para el estacionamiento de residentes.

En estas zonas reservadas queda prohibido el estacionamiento de todo vehículo que no cuente con una autorización específica para el estacionamiento en dicha zona.

Para contar con una autorización específica será imprescindible que el propietario del vehículo tenga su domicilio en un entorno fijado para cada zona de la citada resolución de Alcaldía y que abone un precio público en contraprestación de la concesión del permiso.

Su objetivo es el de facilitar el estacionamiento, en la medida de lo posible, a los residentes de algunas zonas que soportan una excesiva demanda de estacionamiento y no cuentan con garajes.

c) Estacionamiento combinado: No obstante lo anterior, y para no establecer una drástica diferenciación de zonas, el Ayuntamiento podrá establecer excepcionalmente mecanismos compensatorios de ambas zonas, de manera que en áreas ESRO pueda permitirse estacionar a residentes de forma eventual, y en zonas ESRE, permitir el estacionamiento de rotación con límite temporal muy estricto.

Art. 3.º Horarios, señalización y zonas sujetas a regulación del estacionamiento:

1. En cada zona sujeta al estacionamiento regulado la resolución de Alcaldía que defina la zona indicará también el calendario y horario en el que será vigente este servicio de regulación de estacionamiento y el tipo de estacionamiento regulado.

2. Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación de estacionamiento serán señalizados de conformidad con la normativa vigente y con esta Ordenanza.

En todos los accesos a la zona se situará una señal vertical reglamentaria que indique, en el lado derecho de la marcha, que se accede a una zona de estacionamiento, regulado mediante señal R-309, de 60 x 60 cm, de fondo blanco, sobre el que se impresiona la prohibición de estacionar, así como plaqueta con el horario y calendario de dicha zona.

En las zonas sujetas al ESRO se señalará en el acceso el tipo de zona y un número de identificación de la misma. Las plazas de estacionamiento quedarán señalizadas en el pavimento mediante color azul.

En las zonas sujetas al ESRE, en el acceso se señalará el tipo de zona y un número de identificación de la misma, señalizándose en el pavimento, en color naranja, las plazas de estacionamiento.

Todas las plazas se marcarán en el pavimento con un número que las identifique, precedido de RO o RE, según se trate de una zona de rotación o de residentes.

En la salida de las calles de estacionamiento limitado se señalará el fin de zona de estacionamiento limitado con placas R-504.

3. En cada una de las zonas en que entre en vigor el estacionamiento regulado deberá reservarse un servicio gratuito para ambulancias.

4. En cada una de las mencionadas zonas deberán reservarse dos plazas para médicos de urgencia, debiéndose reservar las mismas en virtud de lo que se acuerde con el Colegio Oficial de Médicos.

Art. 4.º Forma de estacionar en zonas ESRO:

1. En las zonas sujetas al ESRO, el conductor se proveerá en un

expendedor de tickets próximo al lugar, cuando estacione, de un ticket de estacionamiento regulado que señalará la fecha y hora en la que acabará el permiso de estacionamiento de dicho vehículo.

2. El ticket de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándola convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

3. El horario en el que se permite el estacionamiento de ese vehículo vendrá limitado por la hora marcada en el ticket de estacionamiento; a partir de dicho horario, el estacionamiento queda prohibido y su conductor o propietario queda sujeto a las sanciones establecidas en esta Ordenanza y en el Código de la Circulación por estacionar en lugar prohibido, pudiendo, no obstante, prorrogar la autorización concluida durante treinta minutos después de rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, y con la adquisición de un nuevo ticket de prórroga expresamente previsto para ello.

4. El Ayuntamiento podrá fijar en cada zona sujeta al ESRO el tiempo máximo de estacionamiento en 1 hora, 2 horas, etc., según las necesidades del estacionamiento, debiendo señalarlo en los accesos a dicha zona.

Art. 5.º Condiciones que permiten estacionar en cada zona sujeta al ESRE:

1. Las resoluciones de Alcaldía que fijen que en una zona de la vía pública el estacionamiento sea exclusivo para residentes autorizados incluirán, para cada zona con una identificación numérica independiente que se señalice, cuál es el ámbito de su entorno en el que deben residir las personas o empresas propietarias de dichos vehículos autorizados.

2. Los propietarios de vehículos residentes en dicho ámbito podrán solicitar del Ayuntamiento la otorgación de la correspondiente autorización de estacionamiento, justificando la propiedad del vehículo y que su domicilio se encuentra en la zona asignada.

3. Junto con la autorización se entregará a los propietarios un distintivo especial de la forma y dimensiones que sean fijados municipalmente, en el que constará el periodo anual autorizado, la matrícula del vehículo y la zona del ESRE en la que queda autorizado el estacionamiento del citado vehículo.

4. Dicho distintivo deberá ser colocado pegado en la parte interior izquierda del parabrisas del vehículo, fijándolo de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Su estado de conservación será perfecto para que pueda ser comprobada en todo momento su validez.

5. La autorización se otorgará siempre por número de meses enteros, desde el mes siguiente al de la solicitud hasta el fin del año natural.

6. Sólo podrán estacionar en esta zona otros vehículos en los días y las horas no señaladas y en los casos indicados en el artículo 2. c) del Reglamento; el resto de vehículos tendrán prohibido su estacionamiento en esta zona, y su conductor o propietario queda sujeto a las sanciones establecidas en esta Ordenanza y en el Código de la Circulación por estacionar en lugar prohibido.

7. La posesión de la autorización de estacionamiento no da derecho al conductor del vehículo a estacionar en dicha zona fuera de los lugares en que el estacionamiento esté autorizado por el Código de la Circulación, Ordenanzas municipales de circulación y señalización existente, sin que el propietario de la autorización pueda reclamar ninguna cantidad en los casos en que por estar completamente ocupado el estacionamiento de estas áreas deba dirigirse a otro lugar a estacionar.

8. El distintivo que justifica la autorización y que será entregado a los propietarios, identifica al vehículo como autorizado para estacionar en la zona ESRE única y exclusivamente si figura acompañado del ticket diario o semanal del que el interesado deberá proveerse en un expendedor próximo al lugar.

Art. 6.º Tarifas. — Los usuarios vendrán obligados al pago de la tarifa que en cada momento tenga aprobada el Excmo. Ayuntamiento, pudiendo proceder a su revisión en el momento en que las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 7.º Infracciones y sanciones:

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas bien directamente o bien a instancias de los vigilantes de estacionamiento, por la Policía local, ya sea en la misma vía pública o en las oficinas municipales.

2. Dichas infracciones, por exceso de tiempo respecto al autorizado, por falseamiento de documento o utilización indebida de los mismos, por estacionamiento en la zona que afecte a la fluidez o seguridad de la circulación o por otras causas, se considerarán como infracciones a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo), fijándose por decreto de Alcaldía los tipos y cuantía de las mismas con el carácter de leves y por un importe máximo de 15.000 pesetas.

3. Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas de la Ordenanza, con las sanciones autorizadas en el capítulo 6 del título 2 de la Ley General Tributaria.

Corrección de errores

Núm. 56.333

Habiéndose observado error en la publicación de las bases de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de oposición de una plaza de auxiliar administrativo del Patronato Municipal del Ballet de Zaragoza, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 1 de septiembre del presente año, con el núm. 51.257, se procede a su corrección en el sentido siguiente:

Base quinta. Tribunal:

Donde dice: «Juzgará los ejercicios de la oposición y valorará los méritos del concurso, y estará constituido por los siguientes miembros...»

Debe decir: «Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido por los siguientes miembros...»

Base séptima. — Forma de calificación:

En el segundo párrafo, donde dice: «La puntuación de la fase de oposición será la media...», debe decir: «La puntuación de la oposición será la media...»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1992. — El alcalde. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 51.777

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992, acordó aprobar inicialmente la modificación del epígrafe b) del artículo 3.º de la Ordenanza especial de estacionamiento para minusválidos, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

«b. Propiedad del vehículo al que se adscribirá la tarjeta, siendo necesario sea propiedad del beneficiario o de parientes del mismo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.»

«Las situaciones de hecho se asimilarán a las situaciones jurídicas correspondientes de matrimonio o parentesco, siempre y cuando exista convivencia electiva y continuada entre el titular del vehículo y el de la tarjeta, con un año al menos de antigüedad en el momento de la solicitud, y así se acredite mediante el correspondiente certificado.»

En las sucesivas renovaciones anuales deberá igualmente acreditar el mantenimiento de la convivencia.»

Lo que se somete a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, a los efectos de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a cuyo efecto el expediente se halla de manifiesto en el departamento de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 56.316

La M. I. Alcaldía-Presidencia, por resolución de 31 de julio de 1992, acordó aprobar las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones de apoyo a iniciativas de interés para la sensibilización medioambiental de la población, a las que se destina la cantidad de 2.000.000 de pesetas, de las que 700.000 pesetas se destinarán a centros de enseñanza y 1.300.000 pesetas a población en general.

Condiciones generales

Primera. — Las iniciativas podrán consistir en la organización de actividades o campañas de difusión o sensibilización en materia de medio ambiente, así como la elaboración de materiales didácticos o divulgativos. Todo ello en el ámbito del municipio de Zaragoza. En el apartado referido a centros de enseñanza se consideran de especial interés las actuaciones que impliquen una repercusión en el entorno del centro (natural, urbano, social...) y una interrelación con el mismo. En el apartado referido a población general se considerarán de especial interés las actuaciones dirigidas a la población adulta.

Segunda. — Podrán solicitarse las ayudas por personas individuales o por grupos, asociaciones o colectivos del municipio.

Tercera. — El importe de cada subvención no excederá del 50 % del presupuesto de la actividad proyectada, y su concesión tendrá carácter discrecional.

Cuarta. — Las ayudas concedidas serán compatibles con otras que pudiera percibir el beneficiario para la realización de la misma actividad, siempre que el total no supere el 100 % del gasto o inversión proyectada.

Quinta. — Las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se agoten las disponibilidades presupuestarias. En todo caso, la fecha límite de presentación de solicitud será de 1 de octubre de 1992.

Procedimiento

Sexta. — La petición se formulará mediante la presentación de la correspondiente instancia, adjuntando a la misma la debida documentación, en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza (calle Eduardo Ibarra, sin número).

Séptima. — La documentación a adjuntar consistirá en:

a) Documento justificativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación que ostenta.

b) Memoria expositiva de los motivos que originan la petición, y proyecto de la actividad, según modelo normalizado a recoger en el Servicio Municipal de Medio Ambiente, con presupuesto pormenorizado de la actividad.

c) Declaración explicativa de la concurrencia de otras subvenciones, o, en su caso, declaración negativa, a los efectos de la base cuarta.

d) Datos bancarios que permitan efectuar, en su caso, el ingreso de la subvención solicitada (titular, NIF o CIF, número de cuenta-libreta, nombre del banco-caja de ahorros, número de sucursal y domicilio de la misma).

Octava. — Por el Servicio Municipal de Medio Ambiente se podrá requerir a los solicitantes las aclaraciones o ampliaciones de información que se estimen necesarias.

Novena. — Si el solicitante no presentara toda la documentación será requerido para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se procedería al archivo del expediente.

Décima. — Las solicitudes serán estudiadas por el concejal-delegado de medio ambiente y sometidas a la M. I. Comisión de Gobierno para su resolución.

Pago

Undécima. — El pago de la subvención se efectuará del siguiente modo:

— El 40 % de la cantidad concedida a partir del momento de su aprobación.

— El 60 % restante a la presentación de una memoria que confirme la puesta en marcha del proyecto o actividad de forma correcta.

Duodécima. — Cuando en atención a las características del proyecto sea necesaria una forma distinta de pago, incluso del total al aprobarse la adjudicación, deberá hacerse constar en la solicitud. En la adjudicación irá reflejada la forma de pago adoptada.

Obligaciones

Decimotercera. — Una vez finalizada la actividad subvencionada los beneficiarios presentarán una memoria de la misma y documentos justificativos del destino dado a la subvención. Su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la ayuda.

Decimocuarta. — El Ayuntamiento, a través del Servicio de Medio Ambiente, podrá comprobar el correcto destino de la ayuda, revocando, en su caso, la subvención concedida si ésta se aplicara a atenciones distintas para las que se otorgó, quedando obligado el beneficiario a reintegrar el importe recibido.

Disposiciones finales

Decimoquinta. — Tanto en el supuesto de la base anterior como en el caso de que los justificantes exigidos no sean los presentados en tiempo y forma, el Ayuntamiento podrá inhabilitar al solicitante para la concurrencia a nuevas convocatorias de ayudas.

Decimosexta. — La concurrencia a la presente convocatoria implica la total aceptación de sus bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de agosto de 1992. — El alcalde.

Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza

Citación de incorporación al servicio militar en filas

Núm. 54.589

MAYER CATALAN (Tomás), natural de Zaragoza, hijo de Wili y de María-Angeles, nacido el 22 de septiembre de 1971, con documento nacional de identidad 17.735.300, domiciliado últimamente en paseo de María de Agustín, núm. 3, principal izquierda, de Zaragoza, sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como joven del reemplazo de 1993 (llamamiento 1.º), deberá efectuar su incorporación al servicio militar en filas en el Cuartelamiento NIR 40, Cuartel de Instrucción de Marinería (El Ferrol), dirección en Arsenal Militar de El Ferrol (La Coruña).

Y se hace saber que de no hacer dicha comparecencia se le tendrá por notificado por el presente, bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias militares.

Zaragoza, 20 de agosto de 1992. — El comandante jefe accidental, Francisco Casas Muño.

Citación de incorporación al servicio militar en filas Núm. 54.590

ALLUE LIÑAN (Roberto), natural de Zaragoza, hijo de Javier y de Filomena, nacido el 16 de octubre de 1973, con documento nacional de identidad 25.463.877, domiciliado últimamente en calle Roger de Flor, núm. 3, 9.º D, escalera izquierda, de Zaragoza, sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como joven del reemplazo de 1993 (llamamiento 1.º), deberá efectuar su incorporación al servicio militar en filas en el Acuartelamiento NIR 40, Cuartel de Instrucción de Marinería (El Ferrol), dirección en Arsenal Militar de El Ferrol (La Coruña).

Y se hace saber que de no hacer dicha comparecencia se le tendrá por notificado por el presente, bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias militares.

Zaragoza, 20 de agosto de 1992. — El comandante jefe accidental, Francisco Casas Muñío.

Núm. 56.272

ESTEBAN GARCIA (José-Antonio), natural de Zaragoza, hijo de Fernando y de Dolores, nacido el 9 de marzo de 1971, con documento nacional de identidad 29.106.795, domiciliado últimamente en avenida de Cataluña, 88, 1.º, 3.ª, sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como joven del reemplazo de 1992 (llamamiento 2.º), deberá efectuar su incorporación al servicio militar en filas en el Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros núm. 12, en Monzalbarba (Zaragoza).

Y se hace saber que de no hacer dicha comparecencia se le tendrá por notificado por el presente, bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias militares.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1992. — El teniente coronel jefe, Francisco Renedo Orts.

Núm. 56.273

HERNANDEZ VILLARTE (Oscar), natural de Jaca (Huesca), hijo de Luis y de Agueda, nacido el 8 de noviembre de 1971, con documento nacional de identidad 25.454.882, domiciliado últimamente en calle Lapuyade, núm. 38, 4.º derecha, sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como joven del reemplazo de 1992 (llamamiento 3.º), deberá efectuar el 5 de noviembre de 1992 su incorporación al servicio militar en filas en el Acuartelamiento Batería de Cadrete, dirección carretera de Valencia, km. 12,500, Zaragoza.

Y se hace saber que de no hacer dicha comparecencia en el plazo indicado se le tendrá por notificado por el presente, bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias militares.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1992. — El teniente coronel jefe, Francisco Renedo Orts.

Núm. 56.274

SALANOVA RUIZ (Francisco), natural de Zaragoza, hijo de Adolfo y de Encarnación, nacido el 2 de septiembre de 1971, con documento nacional de identidad 17.735.114, domiciliado últimamente en calle Alfonso, 16, 1.º, sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como joven del reemplazo de 1992 (llamamiento 1.º), deberá efectuar su incorporación al servicio militar en filas en el Acuartelamiento Regulares de Ceuta 54 (RIMT 54), dirección Ejército Español, sin número, Ceuta.

Y se hace saber que de no hacer dicha comparecencia se le tendrá por notificado por el presente, bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias militares.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1992. — El teniente coronel jefe, Francisco Renedo Orts.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**CONVENIOS COLECTIVOS**

Empresa Yuma, S. A.

Núm. 46.993

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Yuma, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Yuma, S. A., suscrito el día 27 de junio de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibo en esta Dirección Provincial el día 8 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 13 de julio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º El presente convenio establece las normas básicas y regula las condiciones de trabajo de la empresa Yuma, S. A., con domicilio en Zaragoza, carretera de Madrid, km. 316,100, dedicada a la confección de tiendas para camping, artículos para el deporte de montaña, mochilas, bolsas de viaje y deportivas y artículos para la caza.

Art. 2.º Ambito personal. — Este convenio acogerá en su ámbito a todos los trabajadores de la empresa Yuma, S. A., tanto a los que actualmente presten sus servicios como a los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en la misma, con las excepciones de las personas vinculadas a la misma por relaciones no laborales y cargos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores, capítulo 1.º, artículo 1.º, apartados C, D y E.

Art. 3.º Ambito temporal.

1. La vigencia de este convenio será de un año.

2. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3. Sus efectos económicos serán desde el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º Incremento salarial. — Se pacta un incremento salarial para 1992 del 7,50 %, aplicado sobre las tablas salariales del 1 de enero de 1991.

Art. 5.º Denuncia. — El convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de un mes al plazo de duración de lo pactado, y se comenzarán las negociaciones a primeros del año siguiente a la finalización del de la vigencia.

Art. 6.º Garantías "ad personam". — Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del acto de su contenido, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7.º Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales para todo el personal. De acuerdo con el calendario laboral pactado, la jornada anual será el resultado de multiplicar ocho horas por el número de días de trabajo efectivo en 1992. Para este año se acuerda un cómputo de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo, con los siguientes días festivos, por acuerdo: 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre.

La empresa, con independencia del calendario pactado, podrá señalar, cuando las necesidades de producción lo requieran, una ampliación de la jornada hasta un máximo de nueve horas diarias, y hasta un máximo de treinta y cinco horas al año, sin que ello modifique el cómputo anual de las horas de trabajo efectivo. Para hacer uso de esta ampliación de la jornada será único requisito ponerlo en conocimiento de los trabajadores con cinco días de antelación a su implantación.

Art. 8.º Organización del trabajo. — Sobre este particular se estará a lo dispuesto en los artículos 7 al 22 de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel.

Art. 9.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por dos representantes de cada una de las partes negociadoras, elegidos entre sus miembros, y que, asimismo, intentarán la conciliación de las partes si a ella se somete el problema planteado.

Art. 10. A la hora de implantar un sistema de incentivos se tomará como base la actividad normal que se viniera realizando en periodos de actividad normal, al cual corresponde el salario fijado en el presente convenio, y podrá ser exigida por la empresa a la totalidad del personal.

Art. 11. Por la influencia que puede suponer en la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo, se prohíbe de forma expresa a los trabajadores afectados por este convenio la realización de obra o trabajos, por cuenta propia o ajena, complementarios de los que figuren en su contrato, si tales actividades por pertenecer a cualquiera de las comprendidas en el Reglamento Nacional de Trabajo para las Industrias de cueros repujados, marroquinería y estuchería, cinturones, artículos de deporte, camping, montaña, viaje, caza y vestimenta deportiva, supusieran actos de concurrencia y colaboración con quienes la hagan.

Art. 12. Obligaciones de la empresa. — Organizada la empresa por el sistema de trabajo medido, con excepción de lo señalado en el artículo 10, son sus obligaciones:

1. Limitar hasta un máximo de diez semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

2. Recabar, finalizando el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de los trabajadores, que se expresará a través del comité de empresa.

3. En caso de existencia de acuerdos se hará llegar acta a la Dirección Provincial de Trabajo, por parte de la empresa, a efectos de homologación.

4. En los casos de desacuerdos y en el plazo de veinte días laborales, elevar los estudios técnicos a la autoridad laboral competente.

5. En los casos de disconformidad previstos en el apartado 2 de este artículo se liquidarán las diferencias resultantes de este acuerdo con la resolución pertinente desde la fecha de implantación del sistema.

Art. 13. Rendimiento pactado. — El rendimiento normal que corresponde con la denominada actividad normal es el rendimiento mínimo exigible,

y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

1. Para establecer incentivo debe partirse del rendimiento mínimo exigible.

2. El rendimiento normal e incentivos establecidos por la empresa, de acuerdo con los estudios y organización del trabajo que ésta realiza, de no ser aceptados por los trabajadores, se someterán a juicio y conocimiento de la autoridad laboral competente.

3. La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base del convenio y la antigüedad que corresponda en cada caso.

4. Los incentivos podrán ser colectivos (sección, grupo, etc.) o individuales, según determine la empresa.

5. Una vez establecido un sistema de incentivos, la empresa podrá revisarlo cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 50 % de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.

6. La empresa podrá limitar, reducir proporcionalmente, incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, intereses, o por cualesquiera otras causas de índole subjetiva, no obtuvieran el debido rendimiento y perjudicaren ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran ser aplicadas al caso, recabando información no vinculante al respecto del comité de empresa, previamente a la toma de tal decisión.

7. Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por sección o trabajador, previa información a los representantes del personal, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la empresa. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario base del convenio, más los aumentos que en cada caso les corresponda por antigüedad.

Art. 14. Período de prueba. — Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, en sus artículos 41 al 44, ambos inclusive, y el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 15. Ceses y plazos de preaviso. — El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá preavisar a ésta, cuando menos, con una antelación de los siguientes plazos:

Personal obrero y subalterno, quince días.

Personal administrativo, mercantil y técnico no titulado, un mes.

El incumplimiento de los plazos de preaviso antes señalados dará lugar a una sanción equivalente al importe de los días que falten por completar el período de preaviso que corresponda, pudiéndose descontar esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al trabajador en concepto de finiquito.

Art. 16. Vacaciones. — Todo el personal, cualquiera que sea su categoría, que preste sus servicios en esta empresa disfrutará, en concepto de vacaciones anuales, de treinta días naturales, siempre y cuando lleve un año consecutivo al servicio de la empresa.

El período de devengo para trabajadores con alta posterior a 1990 será del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, y para trabajadores con alta anterior a 1990, el período de devengo será del 1 de agosto del año anterior al 31 de julio del año en curso.

Las vacaciones, salvo pacto, se iniciarán en lunes, siempre que no sea festivo, y serán retribuidas con el salario correspondiente a actividad normal, incrementado con antigüedad y beneficios.

De los treinta días de vacaciones, en dos de ellos podrá ser señalado su disfrute libremente por la empresa, no pudiendo ser exigido su disfrute de forma ininterrumpida con los veintiocho restantes.

El personal que trabaja con sistema de remuneración por el trabajo realizado, percibirá las vacaciones con el promedio que por dicho concepto haya obtenido en las trece últimas semanas anteriores.

Art. 17. Régimen salarial. — Independientemente de otros conceptos, la cuantía por categoría profesional, y con el carácter de mínimo y máximo, se especificará para el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 1992 en la tabla del anexo I.

Art. 18. Antigüedad. — Para el período de vigencia de este convenio, los aumentos retributivos por antigüedad, consistentes para todos los grupos de personal en trienios del 3 %, serán calculados para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992 sobre la tabla salarial del anexo I.

Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose los tiempos de servicios en las categorías de aprendiz, aspirante, botones y recaderos.

Art. 19. Gratificaciones extraordinarias. — Consistirán en el importe de treinta días la de verano y treinta días la de diciembre. Para su cálculo se computarán las cantidades resultantes de los siguientes conceptos: salario base del convenio vigente en cada momento, antigüedad y beneficios, en su caso, devengadas para su categoría profesional. Se abonará también el importe correspondiente a incentivos, que previamente se habrán calculado sumando los importes de incentivos de los doce meses anteriores al del cobro de cada paga extraordinaria. Esta suma se dividirá entre trescientos sesenta y cinco días; el promedio diario resultante se multiplicará por los días de cobro en cada paga extraordinaria. Deberán ser percibidas antes de las fechas de 20

de junio y 20 de diciembre, respectivamente. Serán percibidas en proporción al tiempo trabajado en los doce meses anteriores.

La fecha de devengo para la paga de verano es del 1 de junio del año anterior al 31 de mayo del año en curso. Y la de diciembre, del 1 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en curso.

Art. 20. Participación en beneficios. — Se fija en el 9 % de las cantidades que en cada momento constituyan el salario del convenio y la antigüedad, en su caso.

Art. 21. Plus de transporte. — Se fija, con carácter mensual, en 2.500 pesetas. Este plus de transporte solamente se dejará de percibir por no asistir al trabajo en el día o días correspondientes, sea cual fuere la causa que motivase la inasistencia, considerándose como tal bajas por enfermedad, accidente, vacaciones, permisos, etc.

A los efectos de la reducción que se cita en el párrafo anterior, el plus de transporte será repartido entre los días laborales del mes en cuestión, dentro de la empresa. Este plus no cotizará a la Seguridad Social, por tratarse de suplido y no tener carácter salarial.

En este artículo no se considerará absentismo descontable las ausencias por impuntualidad, siempre que no sobrepasen de diez minutos al mes.

Art. 22. Ayuda por adquisición de libros. — La empresa abonará a sus trabajadores por cada hijo matriculado en EGB y hasta los dieciséis años si continúan estudiando, en concepto de ayuda para la adquisición de libros de texto, la cantidad de 3.000 pesetas, que serán abonadas en el mes de septiembre.

Art. 23. Los trabajadores tendrán derecho a diez horas anuales retribuidas para acudir a la visita del médico, sea o no de la Seguridad Social, siempre que esté debidamente justificada y no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.

Serán retribuidas con las cantidades que a cada trabajador correspondan por salario base, antigüedad y beneficios.

Art. 24. Prendas de trabajo. — La empresa seguirá entregando a su personal, anualmente, una prenda adecuada a su clase de trabajo, sin perjuicio de las de protección personal.

Art. 25. Permisos. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo que en cada caso se expresa, con derecho a remuneración:

a) Por nacimiento de hijo, dos días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

b) Por fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) Por intervención quirúrgica con ingreso hospitalario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días.

d) Por intervención quirúrgica sin ingreso, de hijos, un día.

e) Por matrimonio, quince días naturales con retribución.

f) Por traslado de domicilio habitual, un día retribuido.

g) Por boda de un hijo, un día retribuido; en caso de boda de hermano, un día sin retribución.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público debidamente justificado, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

i) Los trabajadores tendrán derecho a una pausa de una hora diaria en su puesto de trabajo cuando la destinen efectivamente a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este beneficio por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

j) Un día para asuntos propios. El permiso correspondiente al día para asuntos propios deberá solicitarse como mínimo con quince días de antelación y por escrito.

La dirección, de acuerdo con las necesidades de la empresa, tomará la decisión oportuna en la concesión de este día, teniendo en cuenta el número de personas que lo solicitan, la proximidad con algún puente, las repercusiones de dicha ausencia en la cadena de producción, si el día solicitado está dentro de la temporada alta de trabajo y cualquier otra causa que incida en el normal funcionamiento laboral.

Art. 26. Premios a la jubilación. — Se establecen los siguientes premios a la jubilación, siempre y cuando el trabajador haya adquirido, al menos, una antigüedad de veinticinco años en la empresa:

De 60 a 61 años, 400.000 pesetas.

De 62 a 63 años, 300.000 pesetas.

De 64 a 65 años, 200.000 pesetas.

Art. 27. Accidente laboral. — En caso de accidente laboral la empresa completará las prestaciones básicas de la entidad aseguradora hasta alcanzar el 100 % del salario real correspondiente al trabajador afectado. Esta mejora se devengará desde el primer día de la baja hasta el séptimo.

Art. 28. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 6,50 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1992, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial que se pacte en el próximo convenio colectivo, y para llevarlo a cabo se tomarán

como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. La revisión salarial, si procede, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1993.

Art. 29. Derechos sindicales. — Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Cláusula adicional

En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Piel, Estatuto del Trabajador y demás disposiciones legales vigentes.

Anexo I

TABLAS SALARIALES

(Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, sin antigüedad)

Personal administrativo	Ptas./mes	Beneficios	Total año
Oficial de primera	72.307	6.508	1.103.410
Oficial de segunda	67.064	6.036	1.023.400
Auxiliar administrativo	64.203	5.778	979.740
Aspirante de 16-17 años	39.378	3.544	600.916

Personal obrero	Ptas./día	Beneficios	Total año
Oficial de primera	2.338	211	1.083.325
Oficial de segunda	2.232	201	1.034.025
Oficial de tercera	2.143	192	992.375
Especialista	2.090	188	968.150
Peón	2.056	185	952.425
Aprendiz de 17 años	1.313	118	608.175
Aprendiz de 16 años	1.260	113	583.525

A estas cantidades habrá de sumarse el importe que a cada trabajador le corresponda en concepto de antigüedad, según detallamos a continuación.

Personal administrativo	Ptas./mes
Oficial de primera	2.169
Oficial de segunda	2.012
Auxiliar administrativo	1.926

Personal obrero	Ptas./día
Oficial de primera	70
Oficial de segunda	67
Oficial de tercera	64
Especialista	63
Peón	62

Personal de dirección y administración	Ptas./mes	Beneficios	Total año
Gerencia	139.320	12.539	2.126.026
Jefe de compras	116.100	10.449	1.771.686
Jefe de ventas	116.100	10.449	1.771.686
Jefe de producción	98.685	9.882	1.505.938
Oficial de primera	72.307	6.508	1.103.410
Oficial de segunda	67.064	6.036	1.023.400
Auxiliar administrativo	64.203	5.778	979.740
Aspirante 16-17 años	39.378	3.544	600.908

Personal obrero	Ptas./día	Beneficios	Total año
Oficial de primera	2.338	211	1.083.325
Oficial de segunda	2.232	201	1.034.025
Oficial de tercera	2.143	192	992.375
Especialista	2.090	188	968.150
Peón	2.056	185	952.425
Aprendiz de 17 años	1.313	118	608.175
Aprendiz de 16 años	1.260	113	583.525

A estas cantidades habrá de sumarse el importe que a cada trabajador le corresponda en concepto de antigüedad, según detallamos a continuación.

Personal de dirección y administración	Ptas./mes
Gerencia	4.180
Jefe de compras	3.483
Jefe de ventas	3.483
Jefe de producción	2.961
Oficial de primera	2.169
Oficial de segunda	2.012
Auxiliar administrativo	1.926

Personal obrero	Ptas./día
Oficial de primera	70
Oficial de segunda	67
Oficial de tercera	64
Especialista	63
Peón	62

Anexo II

SALARIO HORA PROFESIONAL 1992

Personal administrativo	Incl. p. extra	Excl. p. extra
Oficial de primera	562,39	482,05
Oficial de segunda	521,61	447,09
Auxiliar administrativo	499,36	428,02
Aspirante 16-17 años	306,27	262,52

Fórmula: $\frac{\text{Salario mes} \times 14 \text{ ó } 12 \text{ mensualidades}}{1.800}$

Personal obrero	Incl. p. extra	Excl. p. extra
Oficial de primera	552,03	474,09
Oficial de segunda	527,00	452,60
Oficial de tercera	505,99	434,55
Especialista	493,47	423,81
Peón	485,44	416,91
Aprendiz de 17 años	301,01	266,25
Aprendiz de 16 años	297,50	255,50

Fórmula: $\frac{\text{Salario mes} \times 425 \text{ ó } 365 \text{ días}}{1.800}$

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Reapertura de bodegas

Núm. 56.270

Todos los propietarios o arrendatarios de industria de elaboración de vinos que deseen proceder a la reapertura de su bodega para la próxima campaña 1992-93 deberán comunicar a este Servicio Provincial la iniciación de sus actividades.

Para dicho trámite, a partir de la fecha de esta publicación y hasta el 15 de octubre de 1992, se les facilitará impresos especiales en la Sección de Industrialización y Comercialización Agrarias (calle Vázquez de Mella, 8, cuarta planta), con las explicaciones que fueran necesarias, haciendo constar que el trámite e impresos son gratuitos.

Los impresos deberán cumplimentarse en su totalidad, es decir, sin omitir dato alguno de los que se piden, principalmente la estimación de la cantidad de vino a elaborar. En la declaración de la maquinaria existente, aunque en la campaña para la que se comunica la reapertura solamente se haya de trabajar con parte de la misma, ha de consignarse la que constituye el total de la instalación. Hay que declarar todos los depósitos y envases existentes.

Los arrendatarios de bodegas de elaboración deberán adjuntar, con el impreso de notificación de reapertura, una copia del contrato de arrendamiento debidamente legalizado.

Si transcurrieran cinco campañas consecutivas sin que el propietario o arrendatario comunique la puesta en marcha de la bodega, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Real Decreto 2.685 de 1980, de 17 de octubre, y apartado 8 de la Resolución de 24 de abril de 1981, la industria será dada de baja en el Registro Provincial de Industrias Agrarias, con los efectos consiguientes.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1992. — El jefe del Servicio Provincial, P. S. R., Floriano Muñoz de Pablo.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 49.103

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 74 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Magro de Frías, en nombre y representación de don Albino Dovalo Besada, contra la Dirección General de Tráfico por resolución del director general (por delegación O. de 12 de diciembre de 1988) reduciendo la sanción impuesta por la Jefatura Provincial de Tráfico por circular con vehículo provisto de tacógrafo durante siete horas y dieciséis minutos ininterrumpidamente y llevar el reloj del tacógrafo adelantado (expediente número 50.0040545177).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.104

Por esta Sala (Sección Segunda) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 147 de 1992-C, interpuesto por la procuradora señora Uriarte, en nombre y representación de Jajati, S. A., contra la Delegación del Gobierno en Aragón por resolución del delegado de Gobierno de 4 de noviembre de 1991 imponiendo sanción por infracción al Reglamento de Explosivos, y contra resolución de la Subsecretaría del Interior, por delegación, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.106

Por esta Sala (Sección Segunda) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 67 de 1992-B, interpuesto por la procuradora doña María-Pilar Blas Sanz, en nombre y representación de don Alejandro-Francisco Cortés Pellicer, contra la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 23 de enero de 1991 confirmando acta de infracción número 2.608-89, y contra resolución de la Dirección General de 11 de mayo de 1992 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.529

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 140 de 1992-D, interpuesto por el letrado señor Salvanés Durán, en nombre y representación de Juan-Carlos Rabal Durán, contra el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón por resolución de 23 de junio de 1992 desestimando recurso de alzada contra resolución de 5 de mayo de 1992 de la Dirección General de la Función Pública, desestimando petición de reconocimiento del grado profesional 24 consolidado en la Administración del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 50.196

Por esta Sala (Sección Segunda) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 160 de 1992-B, interpuesto por el letrado don José Fernández Iglesias, en nombre y representación de Fermín Sánchez Ortiz, contra el INSERSO por resolución de la Dirección Provincial de 30 de diciembre de 1992 denegando prestación del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte, y por resolución de la Dirección Provincial de 17 de junio de 1992 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 50.197

Por esta Sala (Sección Segunda) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 154 de 1992-B, interpuesto por Sergio Beltrán Turón, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social por resolución de la Subdirección General de 16 de marzo de 1992 desesti-

mando solicitud de abono de ayudas de formación específica por realización de cursos CAISS, año 1991, y por resolución de la Dirección General de 6 de julio de 1992 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

A L A G O N

Núm. 54.584

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 28 de julio de 1992, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la unidad de actuación número 19, conforme al acuerdo que, transcrito literalmente, dice:

«Primero. — Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la unidad de actuación número 19, redactado por el arquitecto don Carlos García Toledo, a cuya aprobación inicial no ha sido presentada alegación ni reclamación alguna.

Segundo. — Que se publique el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se notifique a los interesados, con señalamiento de los recursos procedentes.»

Contra el presente acuerdo cabe recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, como previo al contencioso-administrativo.

Alagón, 7 de agosto de 1992. — El alcalde, Rogelio Castillo Lahoz.

A T E C A

Núm. 54.756

Elaborados por la Asamblea de concejales de los municipios de Ateca, Bijuésca, Carenas, Castejón de las Armas, La Vitueña, Moros, Munébrega, Terrer, Torrijo de la Cañada y Valtorres los Estatutos por los que habrá de regirse la Mancomunidad Tres Ríos, se someten a información pública por el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones, durante el cual estarán de manifiesto, a disposición de los interesados, en la Secretaría de los Ayuntamientos de los municipios mancomunados.

Ateca, 20 de agosto de 1992. — El presidente de la Comisión.

B U B I E R C A

Núm. 54.309

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1991, acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión del impuesto de actividades económicas de este municipio, comprendiendo las funciones previstas en el artículo 92.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Lo que se hace público, conforme al artículo 7.º-2 de dicha Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, para su general conocimiento.

Bubierca, 18 de agosto de 1992. — El alcalde.

C A L A T A Y U D

Núm. 54.308

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria de fecha 3 de agosto de 1992, ha adoptado resolución del siguiente tenor literal:

«1.127. Declaración de ruina inmueble sito en cuesta de Santa Ana, número 14, de esta ciudad. — Visto el expediente; resultando que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 27 de enero de 1992 se inició el procedimiento de declaración de ruina del edificio sito en cuesta de Santa Ana, número 14, como consecuencia de los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, poniendo de manifiesto a la propiedad, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la incoación del citado expediente, a los efectos legales oportunos;

Resultando que, transcurrido el plazo concedido, no se han formulado alegaciones al respecto, agravándose la situación de riesgo que el edificio ruinoso comporta para el inmueble colindante, propiedad de doña Carmen Gran García;

Resultando que la última titular registral del citado inmueble, doña Andrea Pascual Beltrán, ha fallecido, desconociéndose los herederos, si los hubiere;

Considerando lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley del Suelo y artículos 12 y siguientes del R. D. U.,

Por los cinco miembros presentes, de los seis que integran el número de derecho de la Comisión, tras debate, se acuerda por unanimidad:

1.º Declarar el estado de ruina del edificio sito en cuesta de Santa Ana, número 14, de esta ciudad, procediendo a su demolición.

2.º Adoptar inmediatamente las medidas de aseguramiento necesarias para erradicar el peligro que la citada edificación comporta sobre el inmueble colindante.

3.º Ante la falta de propietarios conocidos y dada la urgencia de las citadas obras de aseguramiento, las mismas se ejecutarán por el Ayuntamiento, con carácter subsidiario, requiriendo al efecto los servicios de empresa especializada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones concordantes.

4.º Notificar el presente acuerdo a los propietarios desconocidos, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para conocimiento de los propietarios desconocidos. Contra el presente acuerdo cabe recurso de reposición, pervio a la vía jurisdiccional, que podrá interponerse ante el propio órgano administrativo en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación.

Calatayud, 18 de agosto de 1992. — El alcalde, Jorge Sánchez García. La secretaria accidental, María-Aurora Lassa Gil.

CALATAYUD

Núm. 54.527

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que don José-Mariano Mir Gómez ha solicitado licencia y tramitación de expediente para apertura de bar-cafetería en local bajo de la avenida Pascual Marquina, número 2, de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982; plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y efectos oportunos.

Calatayud, 13 de agosto de 1992. — El alcalde.

CALATAYUD

Núm. 54.922

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que doña María-Jesús Júlvez, en representación de Andros, S. C., ha solicitado licencia y tramitación de expediente de apertura de pub en local bajo de la calle Jardines, números 4 y 6, de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982; plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y efectos oportunos.

Calatayud, 12 de agosto de 1992. — El alcalde.

CALATORAO

Núm. 54.525

Ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de julio de 1992, la modificación de las normas subsidiarias en la unidad de actuación número 2 de Calatorao, con la finalidad de poder dejar terminada dicha unidad de actuación, que, en su día, se empezó a consolidar por vía de convenio.

Este acuerdo se expone al público por espacio de un mes, para que los interesados puedan examinar el expediente y el proyecto técnico y deducir las alegaciones pertinentes ante la Secretaría.

Calatorao, 19 de agosto de 1992. — El alcalde.

CASPE

Núm. 54.532

Ciudad del Compromiso, S. A. (CICOMSA), ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de producción de madalenas y rosquillas, con emplazamiento en el polígono industrial El Castillo, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 19 de agosto de 1992. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 54.581

Don José Ramón Gaspar, en representación de Agroquímicos Ramón, S. A., ha solicitado licencia para legalización de una actividad dedicada a comercio de productos fitosanitarios, fertilizantes y semillas, ubicado en la calle Concordia, número 10, de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular

por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 21 de agosto de 1992. — El alcalde.

GOTOR

Núm. 54.579

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1991, acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión del impuesto sobre actividades económicas, comprendiendo las funciones enumeradas en el apartado segundo del artículo 92 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º-2 de la citada ley, una vez aceptada la delegación por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Gotor, 20 de agosto de 1992. — El alcalde, Manuel Díez Cisneros.

GOTOR

Núm. 54.580

Doña Carmen Marín Arcega ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en la calle Santa Bárbara, número 2, local bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Gotor, 20 de agosto de 1992. — El alcalde, Manuel Díez Cisneros.

JARQUE

Núm. 54.578

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1991, acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión del impuesto sobre actividades económicas, comprendiendo las funciones enumeradas en el apartado segundo del artículo 92 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º-2 de la citada ley, una vez aceptada la delegación por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Jarque, 20 de agosto de 1992. — El alcalde, Manuel Saldaña Marquina.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 53.851

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 10 de agosto de 1992 acordó aprobar definitivamente el Reglamento del Mercadillo Ambulante de esta villa, cuyo texto íntegro se publica para general conocimiento.

La Almunia de Doña Godina, 13 de agosto de 1992. — El alcalde, Francisco Huerta Deza.

MERCADILLO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**NORMAS**

Artículo 1.- El Mercadillo de La Almunia de Doña Godina, se regirá por lo dispuesto en el R.D. 1010/1.985, de 5 de Junio, por las presentes normas y las demás disposiciones de aplicación así como por las Ordenes o Resoluciones Municipales que se adopten.

Por el mero hecho de la concesión, se entenderá que los concesionarios aceptan estas normas y cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Artículo 2.- El Mercadillo estará emplazado provisionalmente en la Ronda Cortes de Aragón, desde la C/ Goya, hasta la Cra. de Tenerías, siendo la disposición de los puestos de venta la que consta en el plano incorporado a estas normas.

La disposición de los espacios destinados a ser ocupados por los puestos podrá, no obstante, ser variada, ampliada o reducida por acuerdo de la Comisión de Gobierno, sin que proceda indemnización de daños o petición de perjuicios por parte de los concesionarios afectados; el Pleno podrá trasladar el emplazamiento por acuerdo.

Artículo 3.- Las dimensiones de los puestos serán de 2 metros de fachada por 2,5 metros de fondo máximo. Ningún vendedor podrá ser titular de más de cuatro puestos contiguos de dos metros de fachada.

En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros, ni que se pueda afectar a ramas, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, prohibiéndose la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto apoyado en árboles, farolas, postes, muros, verjas o cualesquiera otras instalaciones existentes en el recinto.

Los puestos irán provistos de faldillas en la parte delantera.

La separación entre los puestos será de 0,70 metros.

Queda prohibida terminantemente la venta desde vehículos.

Artículo 4.- A efectos de las concesiones los puestos serán de dos clases: fijos y libres.

Serán puestos fijos aquellos cuya concesión autorice la ocupación de los mismos durante sucesivos días de celebración del Mercado.

Tendrán la consideración de libres los puestos reservados para su ocupación exclusivamente durante un día de mercado.

La Alcaldía designará el emplazamiento de los vendedores libres en número de cinco.

El número de vendedores fijos no será inferior a treinta ni superior a 35, sin perjuicio de que tal número pueda ser aumentado o disminuido, según las necesidades del Mercado, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Salvo en el caso previsto en el artículo 2 de estas Normas, el emplazamiento de los puestos fijos y libres no podrá variarse durante la vigencia de las concesiones.

La venta de artículos sin autorización dará lugar a multas de hasta 5.000 pesetas y decomiso de las mercancías e instalaciones.

Artículo 5.- La solicitud de puestos fijos se hará por instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se harán constar:

- a) Nombre, apellidos y edad del solicitante.
- b) Domicilio del peticionario y años de residencia en el mismo.
- c) Productos o artículos que desea vender.
- d) Circunstancias físicas del solicitante; situación familiar y medios económicos del mismo.

Deberá de aportar:

- 1) Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas.
- 2) Justificante de hallarse al corriente en el pago de cotizaciones de la Seguridad Social.
- 3) Justificante de no hallarse acogido al seguro de desempleo y declaración de carecer de otra actividad lucrativa.
- 4) Tratándose de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.

Hecha la concesión, el concesionario deberá de aportar dos fotografías tamaño carnet.

La adjudicación de puestos fijos se hará entre los solicitantes, teniendo en cuenta la regularidad de su asistencia al Mercadillo en los tres últimos años y dando preferencia al que más veces haya asistido, y a los vecinos de La Almunia de Doña Godina, con antigüedad mínima de dos años de residencia.

La solicitud de puestos libres, así como para ocupar las vacantes se formulará ante el Agente Municipal Encargado del Mercadillo en la forma expresada anteriormente, declarando los datos que se indican y presentando los documentos que asimismo se exigen. Deberá de exhibirse igualmente el recibo acreditativo de estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Las concesiones de estos puestos mediante sorteo se efectuará por el Agente Municipal Encargado del Mercadillo, a partir de las ocho horas y treinta minutos, sin que ésta pueda realizarse antes de la expresada hora del día de celebración del Mercadillo.

Ningún concesionario podrá ocupar el puesto ni ejercer la actividad sin hallarse dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 6.- Podrán ser objeto de venta ambulante artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen. Se permitirá, sin embargo, la venta directa por agricultores de sus propios productos.

Artículo 7.- Los días de celebración del Mercadillo serán los Martes de cada semana o día siguiente caso de ser festivo, pudiendo variarse por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

El horario de ventas será entre las 9 y las 15 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7 y las 8,45 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

Los puestos fijos cuya instalación no se haya comenzado a las 8,30 horas, se considerarán vacante en ese día y podrán ser concedidos para tal fecha en la misma forma que los libres.

La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará hasta las 16 horas, en cuyo momento deberán de estar desalojados los puestos, siendo obligación de los concesionarios la limpieza del espacio que hubiesen ocupado y sus inmediaciones (con retirada de residuos, embalajes, etc.) que deberán de quedar en perfectas condiciones a partir de dicha hora.

Para la retirada de puestos antes del cierre del Mercadillo deberá de proceder autorización del Agente Municipal encargado del Mercadillo.

Artículo 8.- El Agente Municipal encargado del Mercadillo será designado por la Alcaldía, quien asimismo podrá sustituirlo cuando lo estime conveniente.

Serán funciones del Agente Municipal encargado del Mercadillo:

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
- b) Adjudicar los puestos libres y vacantes.
- c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercadillo.
- d) Velar por el buen orden del Mercadillo, recabando en caso necesario el auxilio de la autoridad municipal para denunciar las infracciones que se cometan.
- e) Llevar anotación de puestos fijos no ocupados a efectos de su caducidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.
- f) Recaudar las tasas por ocupación de puestos libres y vacantes, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención de Fondos y Depositaria Municipal.
- g) Custodiar y tener a disposición del público y de los concesionarios un libro de reclamaciones para anotación de las que se formulen.
- h) Dar cuenta a la Alcaldía de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del Mercadillo.

Artículo 9.- Serán obligaciones de los concesionarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan, las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones del Agente Municipal encargado del Mercadillo.
- b) Ejercer personalmente la actividad, salvo por motivos circunstanciales previamente comunicados al Agente Municipal encargado del Mercadillo.
- c) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.
- d) Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente de su pago.
- e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- f) Abonar puntualmente las tasas municipales.
- g) Tener a disposición y exhibir cuando fueren requeridos por el Agente Municipal Encargado del Mercadillo, la tarjeta acreditativa de la concesión, los recibos del Impuesto de Actividades Económicas y de pago de las tasas municipales, de pesas y medidas, y de procedencia de los artículos que vendan.
- h) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y el mantenimiento de aquéllos en debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- i) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Artículo 10.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del Mercadillo:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La ocupación de puestos con vehículo.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

f) Encender fuego.

g) Producir discusiones o altercados.

Artículo 11.- Faltas y sanciones.-

Serán faltas leves:

a) Desobediencia al Agente Municipal encargado del Mercadillo que no perturbe gravemente el funcionamiento del Mercadillo.

b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas que no afecten gravemente al desenvolvimiento del Mercadillo.

Serán faltas graves:

a) La reincidencia en dos faltas leves dentro del mismo trimestre.

b) Infracción de las prohibiciones expresadas en el artículo 11.

c) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor al permitido.

d) Faltas de respeto al Agente Municipal encargado del Mercadillo.

Serán faltas muy graves:

a) La reincidencia en dos faltas graves, dentro del mismo trimestre.

b) Estar al frente del puesto persona distinta del titular, ceder o traspasar la concesión.

c) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.

d) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 10.

Artículo 13.- Sanciones.- Las sanciones serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 1.000 pesetas.

B) Por faltas graves:

a) Multa de 1.001 a 3.000 pesetas.

b) Suspensión de hasta un mes de asistencia al Mercado.

C) Por faltas muy graves:

a) Multa de 3.001 a 5.000 pesetas.

b) Suspensión de hasta tres meses de concurrencia al Mercado.

c) Caducidad de la concesión.

Como medidas complementarias podrán imponerse asimismo las sanciones de retirada o decomiso de las mercancías.

En caso de faltas graves o muy grave, la Alcaldía podrá decretar preventivamente la suspensión de la licencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la sanción de las faltas graves y muy graves requerirá la previa instrucción de expediente sancionador con audiencia al interesado.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL BAJO GALLEGO

Rectificación

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 206, de fecha 9 de septiembre (página 3559), aparece anuncio de esta Mancomunidad, con número de registro 43.408, en cuyo anuncio figura como entidad "Mancomunidad Intermunicipal del Bajo Aragón", debiendo entenderse "... del Bajo Gállego".

Lo que se rectifica para general conocimiento y efectos oportunos. Zuera, septiembre de 1992.

NOVILLAS

Núm. 54.526

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante decreto de la Alcaldía de fecha 18 de agosto de 1992, se delegan en el teniente de alcalde don José Marín Bobé las funciones de Alcaldía desde el día 20 de agosto al 1 de septiembre, período coincidente con la ausencia del alcalde por vacaciones.

Novillas, 18 de agosto de 1992. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 54.750

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 31 de julio de 1992, cumpliendo con el quórum que determina el artículo 47.1 y lo dispuesto en el 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, fueron aprobados los padrones para el cobro de:

— Tasas de recogida de basuras, marzo a junio.

— Tasas de alcantarillado, marzo a junio.

— Precio público de agua potable, marzo a junio.

— IVA, 6 %, sobre agua potable, marzo a junio.

— Reintegro gastos reparación contadores de agua.

Dichos padrones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de un mes, a los efectos determinados en los artículos 108 y 113.3 de la citada Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

San Mateo de Gállego, 20 de agosto de 1992. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 54.751

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 25.428.118.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 35.961.600.
3. Gastos financieros, 3.000.000.
4. Transferencias corrientes, 11.825.000.
6. Inversiones reales, 281.293.175.
9. Pasivos financieros, 4.700.000.

Suma el estado de gastos, 362.207.893 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 20.100.000.
2. Impuestos indirectos, 4.400.000.
3. Tasas y otros ingresos, 34.506.567.
4. Transferencias corrientes, 33.460.000.
5. Ingresos patrimoniales, 3.605.000.
6. Enajenación de inversiones reales, 8.500.000.
7. Transferencias de capital, 229.862.674.
9. Pasivos financieros, 55.000.000.

Suma el estado de ingresos, 389.434.341 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

San Mateo de Gállego, 20 de agosto de 1992. — El alcalde.

SOBRADIEL

Núm. 56.469

En el tablón de anuncios de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el padrón de precio público por suministro municipal de agua potable a domicilio, primer semestre de 1992, a efectos de que, durante quince días, todos los interesados puedan proceder a su examen.

Sobradriel, 2 de septiembre de 1992. — El alcalde.

SALOU

Núm. 54.310

El instructor del expediente, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente «Propuesta de resolución. — Visto el expediente de infracción urbanística y sancionador incoado a Luis Alonso Rico, por incumplimiento de la limpieza de los terrenos correspondientes a los patios de los jardines situados en la calle Cambrils, número 27, y calle Guillem de Montcada, número 30, y teniendo en cuenta que no se han formulado alegaciones.

Visto lo que disponen los artículos 185 de la Ley del Suelo y 274 del Decreto legislativo 1 de 1990, de julio, aprobando los textos refundidos vigentes en Cataluña en materia urbanística, vengo en proponer la siguiente propuesta de resolución:

1.º Ordenar la limpieza de los terrenos mencionados en un plazo de quince días.

2.º Imponer una sanción del 20 % del valor de los trabajos de limpieza, estimados en 200.000 pesetas, lo que arroja una sanción líquida de 40.000 pesetas, con el advertimiento expreso de que, transcurrido el plazo concedido sin haber limpiado los terrenos anteriormente citados, el Ayuntamiento acordará su limpieza por vía de ejecución subsidiaria o la imposición de una nueva sanción por el mismo importe ahora impuesto.»

Lo cual se hace publicar, de conformidad con lo que establece el artículo 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndole que, en relación a la anterior propuesta, puede formular las alegaciones que considere oportunas en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar a partir de su notificación, ante la Alcaldía.

Salou, 5 de agosto de 1992. — El secretario accidental.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 56.523

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 56 de 1987-A, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Angel Jordana Yeregui, con fecha 10 de julio se dictaron edictos anunciadores de subasta del inmueble sito en el paseo de Sagasta, número 72, de esta ciudad de Zaragoza, piso séptimo derecha, de la planta undécima, de 195 metros cuadrados de superficie, y valorado en 11.700.000 pesetas, por medio del presente se aclara que el objeto de la subasta es la nuda propiedad que ostenta el ejecutado Angel Jordana Yeregui sobre el inmueble antes descrito.

Dado en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 45.700

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 653 de 1992-B, promovido por la compañía mercantil Uninter Leasing, S. A., contra Elisa-Antonia Abril Pastor y Juan-José Ingelmo Rotaeché, en reclamación de 1.339.457 pesetas, se ha acordado citar de remate a dichos demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Fernando Paricio.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 45.707

Por el presente edicto se hace saber que en resolución de esta fecha dictada en el juicio de menor cuantía número 494 de 1992-A, seguido en este Juzgado a instancia del procurador señor Jiménez Giménez, en representación de Jesús Gracia Pérez y Manuel Lacambra Lastre, contra Valeriano Cuenca Romero, representado por la procuradora señor Gracia Romero, y contra AFI-160, S. L., y Florencio Alonso Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar a los demandados AFI-160, S. L., y Valeriano Cuenca Romero para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber al propio tiempo que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos adjuntos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados referidos, expido el presente y firmo en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 55.818

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos tramitado en este Juzgado con el número 253-A de 1992, a instancia del procurador don Juan-Carlos Jiménez Giménez, en nombre y representación de Auto. Recambios Venecia, S. C., y, dada su naturaleza de irregular,

también la de sus socios y responsables frente a terceros, en calidad de comerciantes, José-Antonio Rubio Lázaro y Flores Ortiz Sánchez, se ha dictado auto con esta fecha, por el que se tiene a dichos solicitantes por desistidos de la suspensión de pagos incoada, habiéndose declarado concluso el expediente.

Dado en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El juez, Antonio-Luis Pastor Oliver. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 55.616

Don Antonio López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de jurisdicción voluntaria de la menor Eva Gavín Ibáñez bajo el número 506 de 1992-A, en los cuales se ha dictado auto con esta fecha, en el que se acuerda la guarda y custodia provisional de la menor Eva Gavín Ibáñez.

Y para que sirva de notificación en forma a Araceli Ibáñez Benedicto, madre biológica de la citada menor, se expide el presente, haciéndole saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días, ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Antonio López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 45.959

Doña María-Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número-7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 30 de 1991-B obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de julio de 1992. — La ilustrísima señora doña María-Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa Limitada, representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero y dirigida por el letrado don Salvador Ibarra Castellano, contra Joaquín Doñáqueda Artigas, María-Pilar Salgado Sánchez y Francisco Salgado Sánchez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados citados, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 413.080 pesetas, importe de principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado en ignorado paradero Francisco Salgado Sánchez.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, María-Elia Mata Albert. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de notificación

Núm. 45.705

En el juicio ejecutivo número 235 de 1992 seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de julio de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de esta ciudad, ha visto los autos número 235 de 1992, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Ruedas y Neumáticos, S. A., representada por el procurador señor Salinas Cervetto y defendida por el letrado señor Marco Briz, siendo demandado José García Arroyo, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Ruedas y Neumáticos, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado José García Arroyo, para el pago a dicha parte ejecutante de 250.000 pesetas de principal, más los intereses legales que procedan desde la fecha de denegación del pago y 3.978 pesetas de gastos de protesto, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste y Díez de Pinos.» (Firmada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado en ignorado paradero, José García Arroyo, expido y firmo la presente en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 55.448

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio ejecutivo número 477-A de 1992 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de julio de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 477-A de 1992, de juicio ejecutivo, y su partido, ha visto los autos número 477-A de 1992, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Herrero, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano, siendo demandados Auxymon, S. A.; Pedro Belenguer Oliete, Joaquín Ochoa Lago y Marina Vega Prieto, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Auxymon, S. A.; Pedro Belenguer Oliete, Joaquín Ochoa Lago y Marina Vega Prieto, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y, con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Banco Herrero, S. A., de la cantidad de 6.536.951 pesetas de principal, más 3.000.000 de pesetas de intereses pactados correspondientes hasta el completo pago, y las costas del juicio que, por el ministerio de la ley, se imponen a la parte ejecutada.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada en rebeldía en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmada y rubricada.)

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 43.133

Doña María-Pilar Lacasa Claver, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 614 de 1991-A, se siguen autos de juicio verbal a instancia de la procuradora señora Bonilla Paricio, en representación de CAZAR, contra Fernando Novales Gómez y Angeles Picazo Blasco, en el que se ha dictado la siguiente cédula de citación:

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio verbal núm. 614 de 1991-A, promovidos por CAZAR, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, contra Fernando Novales Gómez y Angeles Picazo Blasco, se ha dictado lo siguiente:

Citese a los demandados Fernando Novales Gómez y Angeles Picazo Blasco para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, primera planta) los días 28 de julio de 1992 en primera citación, o 29 de julio siguiente en segunda citación, a las 9.30 horas, a fin de proceder a la práctica de la prueba de confesión judicial, haciéndoles el apercibimiento de que si no comparecen en segunda citación se les podrá tener por confesos.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos a Fernando Novales Gómez y Angeles Picazo Blasco, libro y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Pilar Lacasa.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 43.756

Cédula de citación de remate

En virtud de haberlo así acordado el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, recaída en los autos de juicio ejecutivo núm. 555 de 1992-C, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya Leasing, S. A., contra Rodero, S. A., por medio del presente se cita de remate a esta última a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que le represente y letrado que le dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Rodebro, S. A., se expide la presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12**Cédula de citación de remate**

Núm. 43.773

En virtud de haberlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, en los autos de juicio ejecutivo núm. 356 de 1992, promovidos por Sociedad Civil Buzones Aragón, contra Cutillas Hermanos Construcciones, S. A., por medio del presente se cita de remate a ésta a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a Cutillas Hermanos Construcciones, S. A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Coso, 98-100, de esta ciudad, se expide el presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 43.779

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de expediente de dominio núm. 125 de 1991-C, a instancia del procurador señor Barrachina Mateo, que actúa en nombre y representación de María-José Borderas Borderas y treinta y uno más, en el que se ha acordado publicar la presente cédula de citación:

Para que tenga lugar lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad y su partido, en el expediente de dominio núm. 125 de 1991-C, seguido a instancia del procurador señor Barrachina Mateo, que actúa en nombre y representación de María-José Borderas Borderas y treinta y uno más, a fin de lograr la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad, se cita en el expediente, por medio de la presente, a Miguel-Angel Pérez Aznar, como persona de quien proceden las fincas objeto del presente procedimiento, y que luego se dirán, a fin de que en el término de diez días pueda comparecer ante este Juzgado y expediente mencionado a alegar y probar lo que a su derecho pueda convenir.

Las fincas objeto del expediente, sitas en el término municipal de la Almozara (Zaragoza), son las siguientes:

Campo en término de la Almozara, partida de Marconchel, de esta ciudad, de cabida 28 cuarteles de tierra, o lo que sea, equivalentes a 66 áreas y 74 centiáreas. Linda: norte, con campo de Antonio Sanz; sur, Isidro Pineido; este, otro de José Pamplona García, y oeste, brazal de Marconchel.

Campo en término de la Almozara, partida de Marconchel, de esta ciudad, de cabida 28 cuarteles de tierra, o lo que sea, equivalentes a 66 áreas y 74 centiáreas. Linda: norte, con campo de Antonio Sanz; sur, riego y camino de herederos; este, campo del Capítulo Eclesiástico de la Magdalena, y oeste, con otro de los hermanos Tabuenca Tabuenca.

Campo en término de la Almozara, partida de Marconchel, de esta ciudad, de cabida 1 hectárea 85 áreas 34 centiáreas, o lo que sea, llamado "Puente Ladrillo". Linda: norte y oeste, con acequia de Marconchel; sur, con campo de Concepción Herrando, y este, con campo de los herederos de Miguel Burriel.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín. — La secretaria.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación**

Núm. 56.252

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 466 de 1992, instados por Francisca Pallés Gascón y otros, contra Happy Moda, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 24 de septiembre, a las 11.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Happy Moda, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 56.515**

En cumplimiento de lo ordenado por el señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 424 de 1992, instados por José López Gracia, contra Tamcris, S. C., Alfonso Lodosa Villanueva y María-Angeles Ayala Sacristán, en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 21 de septiembre, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 49.897**

Doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 339 de 1992, a instancia de don Carmelo Arnaldes Alaiza y otros, contra Transportes Prodis, S. A., y otros, sobre despido, se ha dictado en fecha 9 de julio de 1992 auto cuya parte dispositiva dice:

«Ha lugar a aclarar de oficio el fallo de la sentencia recaída en el presente procedimiento en el sentido de no hacer pronunciamiento expreso sobre el Fondo de Garantía Salarial y existe una condena meramente declarativa sobre los codemandados.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Transportes Prodis, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 49.898**

Doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 118 de 1992, a instancia de doña María-Jesús Aísa Castejón, contra don Juan-José Nevado Portero, sobre despido, se ha dictado en fecha 2 de julio de 1992 auto cuya parte dispositiva dice:

«Decido declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes desde el día 2 de julio de 1992, condenando a la empresa Juan-José Nevado Portero a abonar a doña María-Jesús Aísa Castejón la indemnización de 150.000 pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la presente resolución.»

Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días, a contar de su notificación.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado don Juan-José Nevado Portero, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza sustituta, Belén Paniagua. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 49.899**

Doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 111 de 1992, seguidos a instancia de don José-Andrés Gutiérrez Heredia, contra Buckner Software España, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 21 de julio de 1992 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Buckner Software España, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 612.663 pesetas en concepto de principal, más la de 60.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Buckner Software España, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 49.900**

Doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 394 de 1992, a instancia de don Juan-Alfonso García Gómez, contra Construcciones Manuel Polo, S. L., sobre despido, se ha dictado en fecha 15 de julio de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Estimando parcialmente la demanda formulada por don Juan-Alfonso García Gómez, contra la empresa Construcciones Manuel Polo, S. L., debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante realizado por la empresa, condenando a la citada empresa a que en el término de cinco días a contar desde la notificación de la presente sentencia opte, o por la readmisión de la demandante en idéntico puesto de trabajo y condiciones laborales o por el abono de una indemnización de 74.691 pesetas, así como el abono de los salarios de tramitación desde la indicada sentencia, entendiéndose que de no hacer opción expresa lo hace por la readmisión.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá justificar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta "recursos de suplicación" abierta en Ibercaja.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Manuel Polo, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 44.247**

En ejecución número 138 de 1992, despachada en autos número 33 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de doña Montserrat Ruano Ruano, contra doña Ana-Cristina Ruiz Lahoz, doña Carlota Ruiz Lahoz y Limpiezas Cilmac, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 24 de junio de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada doña Ana-Cristina Ruiz Lahoz, doña Carlota Ruiz Lahoz y Limpiezas Cilmac, con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 102.964 pesetas en concepto de principal, la de 12.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 10.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a doña Ana-Cristina Ruiz Lahoz, doña Carlota Ruiz Lahoz y Limpiezas Cilmac, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 44.248**

En ejecución número 141 de 1992, despachada en autos número 97 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don Francisco Mar Sardaña, contra Dossier de Publicidad, S. A. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 25 de junio de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Dossier de Publicidad, S. A. L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 978.004 pesetas en concepto de principal, la de 100.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 90.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Dossier de Publicidad, S. A. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 45.322**

En ejecuciones números 141/91-5, 226/91-5, 247/91-3 y 194/91-3 acumuladas, seguidas en este Juzgado a instancia de doña Ana C. Cebolla Monreal y otros, contra Zaragoza Motor, S. A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 4 de julio de 1992. — Parte dispositiva: Debo aprobar y apruebo el remate de la furgoneta marca "Nissan", modelo "Vanette", matrícula Z-4769-AC, por la cantidad de 400.000 pesetas, en favor de los ejecutantes don Juan M. Peiró Cortés, don Fernando Sanjuán Belenguer, doña Ana C. Cebolla Monreal, don José Folgar Marín, don Luis V. Ausaberri Araiz, don José M. Calvo Gracia y don Angel Lablancha Ciercoles, a cuenta y en proporción a sus respectivos créditos y en calidad de ceder a tercero, que podrán verificar dentro del tercer día al siguiente de la notificación del presente, mandando se les haga entrega del mismo dándose orden al depositario luego que se acredite haberse satisfecho el impuesto correspondiente.

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada respecto del resto de bienes objeto de la misma, hágase saber a los ejecutantes que pueden adjudicarse dichos bienes por las dos terceras partes de su avalúo u optar por la segunda subasta, con la advertencia de que llegado el día señalado para la segunda subasta sin que hayan hecho manifestación alguna se entenderá que optan por su celebración.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Zaragoza Motor, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 46.228**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 274 de 1992, a instancia de doña Ana-Isabel Carrasco Salueña, contra Cosegraf, S. A., e INEM, sobre desempleo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana-Isabel Carrasco Salueña, contra el Instituto Nacional de Empleo y Cosegraf, S. A., debo declarar y declaro que a la actora le asiste el derecho al percibo de las prestaciones por desempleo en las cuantías y plazos que legalmente correspondan, condenando a la gestora codemandada a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Si recurre la gestora deberá acreditar que inicia el pago de la prestación reconocida y lo proseguirá durante la sustentación del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Cosegraf, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 46.223**

En ejecución número 115 de 1992, despachada en autos número 218 de 1992, seguidas en este Juzgado de lo Social a instancia de doña Ana-Belén Gracia Gil, contra Calzados Ruthini, S. A. L., en reclamación por despido, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 18 de junio de 1992. — Parte dispositiva: Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la parte demandante doña Ana-Belén Gracia Gil y la demandada Calzados Ruthini, S. A. L., condenando a ésta a que abone a la primera los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha, a razón de 2.860 pesetas diarias y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 311.025 pesetas.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Calzados Ruthini, S. A. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 46.661**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 374 de 1992, a instancia de doña María-Teresa Escribano Bascones y dos más, contra Industrias María Gracia, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por doña María-Teresa Escribano Bascones y dos más, declaro improcedentes sus despidos, acordados por la empresa Industrias María Gracia, S. L., a la que condeno a que, a su elección, les readmita en sus puestos de trabajo o les abone la suma de 39.090 pesetas a la señora Izquierdo; 39.150 pesetas a la señora Escribano, y 29.362 pesetas a la señora Sancho, en concepto de indemnización, con la advertencia de que la opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, condenando asimismo a la demandada al pago de los salarios desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, a razón de 2.606 pesetas diarias a la señora Izquierdo; 2.610 pesetas diarias a la señora Escribano, y 2.610 pesetas diarias a la señora Sancho.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Industrias María Gracia, S. L. (que tuvo su domicilio en calle Gil Tarín, 6, de Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 46.222**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 162 de 1992, sobre despido, a instancia de doña María-Carmen Cebrián Aceña, contra Martabor, S. L., y Gimnasio Némesis Zaragoza, S. L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 20 de diciembre de 1991, dictada en proceso 810 de 1991, seguido a instancia de doña María-Carmen Cebrián Aceña, contra Martabor, S. L., y Gimnasio Némesis Zaragoza, S. L., y en su virtud procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 642.500 pesetas, más otras 60.000 pesetas en concepto de costas provisionales calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con

obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso penden sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores de la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Martabor, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE RABAL

Agencia Ejecutiva

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 55.422

Don José Manresa Jordán, agente ejecutivo de la Comunidad de Regantes del término de Rabal, de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 220 de 1989, que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 1 de septiembre de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor presidente con fecha 31 de julio de 1992 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Jesús Sanz Larrosa, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 18 de octubre de 1990, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Agencia Ejecutiva, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de octubre de 1992, a las 11.00 horas, en la Sala de Juntas de la Comunidad (sita en la calle San Jorge, núm. 3, 1.º derecha), y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 146, en cuanto le sea de aplicación, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de esta Comunidad y de esta Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle: Rústica. — Mitad indivisa de la finca sita en el término de Rabal, partida de "Las Navas", de 3 hectáreas 44 áreas 48 centiáreas de superficie. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.978, libro 918, folio 138, finca número 6.354-N.

Tasación, 900.000 pesetas.

Cargas, ninguna.

Tipo, 900.000 pesetas.

2.º Que serán posturas admisibles en primera licitación las proposiciones que cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja de la Comunidad de Regantes si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase al ineffectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Agencia Ejecutiva hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiera, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.º Que esta Comunidad de Regantes se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias: Si resultase imposible notificar al deudor y a su cónyuge la presente providencia, sirva esta publicación de notificación a todos los efectos.

Sirva igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1992. — El agente ejecutivo, José Manresa Jordán.

COMUNIDAD DE REGANTES DE TOBED

Núm. 56.694

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se convoca a la Junta general extraordinaria a todos los propietarios de fincas de regadío del término municipal, Junta que se celebrará en la Casa Consistorial el próximo día 26 de septiembre, a las 20.00 horas en primera convocatoria y, si no asiste mayoría de usuarios del agua, en segunda convocatoria una hora más tarde, pudiendo estar representados por familiares o apoderados, de acuerdo con las Ordenanzas y Reglamentos aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 23 de marzo de 1984, y en la que se tratará sobre el siguiente

Orden del día

1.º Constituir definitivamente la Comunidad.

2.º Elegir los regantes más idóneos para el gobierno de la Comunidad.

Tobed, 5 de septiembre de 1992. — El presidente de la Comunidad, Inocencio Castillo Aladrén. — El secretario, Juan-José Arnal Serrano.

GRUPO REVI, S. A.

Núm. 56.495

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 260 y siguientes de la L. S. A. y de los concordantes del R. R. M., se hace público que en la Junta extraordinaria universal de socios, en el domicilio social de la compañía, con asistencia personal de todos los socios, y con su unánime propósito de dar a dicha reunión el carácter y los efectos citados de Junta universal, celebrada el día 29 de junio de 1992, se acordó proceder a la disolución de la sociedad, nombrándose liquidador a don Jacinto Valero Serrano, quien aceptó el cargo en documento público con fecha 6 de julio de 1992.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1992. — El administrador único cesado, Juan-Antonio López Ferrer.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO — Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial